

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **LUCILA VILLAREAL DE ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.227.457 de Turbaco, por intermedio de apoderado el doctor JOSE JESUS RODRIGUEZ RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.148.325 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 162.038 del C S de la J., presentó el escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-015001, solicitó en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **MAXIMO ANTONIO ROMERO BERDUGO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.623 DE Cartagena Bol, Solicitando la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la Nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución No 73-140 del 31 de octubre de 1973.

Que el señor **MAXIMO ANTONIO ROMERO BERDUGO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.623 DE Cartagena Bol, falleció en Cartagena el día 31 de marzo de 2018, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 09525574 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en EL DIARIO LA REPUBLICA, en fecha 30 de junio de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia al cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal

a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **"LUCILA VILLAREAL DE ROMERO"**"

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Copia de la resolución N° 73-140 de 31 de Octubre de 1973, que reconoce la pensión al señor **MAXIMO ANTONIO ROMERO BERDUGO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.623 DE Cartagena Bol.
2. Copia de cedula de finado pensionado, **MAXIMO ANTONIO ROMERO BERDUGO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.623 DE Cartagena Bol.
3. Copia de cedula de la solicitante **LUCILA VILLAREAL DE ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.227.457 de Turbaco.
4. Registro Civil de Defunción del señor **MAXIMO ANTONIO ROMERO BERDUGO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.623 DE Cartagena Bol, Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 09525574 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional.
5. Copia autentica del registro Civil de Matrimonio de **MAXIMO ANTONIO ROMERO BERDUGO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.623 DE Cartagena Bol y **LUCILA VILLAREAL DE ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.227.457 de Turbaco.
6. Copia autentica del partida de bautismo de **LUCILA VILLAREAL DE ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.227.457 de Turbaco.
7. Declaración Jurada de la señora **ELSA DE JESUS MARTINEZ CAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.229.673 de Turbaco.
8. Declaración Jurada de la señora **FELIPE BENICIO TORREGLOSA TERAN**.
9. Original del Periódico **DIARIO LA REPUBLICA** de fecha 30 de JUNIO de 2018, donde se publicó el aviso.

El informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, manifestando que estuvo en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido con el señor de **MAXIMO ANTONIO ROMERO BERDUGO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.623 DE Cartagena Bol, durante Setenta y dos años en ese tiempo nunca se separaron hasta su fallecimiento y tuvieron seis hijos **IVETH, MAXIMO, CESAR ENRIQUE, PEDRO, ROBERTO Y JANETH ROMERO VILLAREAL**, manifestó reiteradamente de su dependencia económica con el causante. (R)

Igualmente se informa que los testigos señor **FELIPE BENICIO TORREGLOSA TERAN y ELSA DE JESUS MARTINEZ CAMPO** en Declaración Jurada manifestaron que **MAXIMO ANTONIO ROMERO BERDUGO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.623 DE Cartagena Bol y **LUCILA VILLAREAL DE ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.227.457 de Turbaco, estuvieron casados y que conocían a la unión de la familia por más 72 años.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 21 de agosto de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **MAXIMO ANTONIO ROMERO BERDUGO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.623 DE Cartagena Bol, recibió una última mesada en el mes marzo de 2018, por valor **UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE**, (\$ 1.092.218.00) y fue retirado de la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados, a partir 01 del mes de abril de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **LUCILA VILLAREAL DE ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.227.457 de Turbaco, cumple con los requisitos para acceder a la Sustitución de Pensión de Jubilación que recibía el fallecido pensionado **MAXIMO ANTONIO ROMERO BERDUGO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.623 DE Cartagena Bol.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "LUCILA VILLAREAL DE ROMERO"

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **LUCILA VILLAREAL DE ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.227.457 de Turbaco, en forma vitalicia en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **MAXIMO ANTONIO ROMERO BERDUGO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.623 DE Cartagena Bol, con mesada pensional por valor **UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE**, (\$ 1.092.218.00), para el año de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de nómina de **JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, a la señora **LUCILA VILLAREAL DE ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.227.457 de Turbaco, en forma vitalicia en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **MAXIMO ANTONIO ROMERO BERDUGO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 879.623 de Cartagena Bol, con mesada pensional por valor **UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE**, (\$ 1.092.218.00), para el año de 2018.

ARTICULO TERCERO: TENGASE como apoderado de la señora **LUCILA VILLAREAL DE ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.227.457 de Turbaco, al doctor **JOSE JESUS RODRIGUEZ RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía 9.148.325 de Cartagena y T.P N° 162.038 del C S de J., en los mismos términos que se le otorgan el poder.

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

22 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director del Fondo Territorial de Pensiones


Proyecto y Elaboró
JORGE LUS VASQUEZ VIANA
Profesional Universitario (e)